



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012020-00164-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **BLANCA YANETH CORREA BEJARANO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. Las pretensiones deben ser relacionadas una a una, esto es; debe pedir librar mandamiento de pago por cada uno de los saldos o cuotas alimentarias que el obligado ha dejado de pagar mes tras mes y año tras año. No se trata de elaborar una tabla sino de relacionarlas una a una y numerarlas para mayor orden, conforme lo hizo en los hechos de la demanda. La razón de esta exigencia es que cada una de las cuotas alimentarias tiene una fecha distinta en la cual se hizo exigible, entonces para efectos de la liquidación cuando se ordene o se requiera realizarla, la información debe ser clara.*
- 2. Los intereses moratorios son los legales y en el mandamiento de pago se libra de manera general. Una vez se ordene practicar la liquidación se calcularán.*

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá corregirse íntegramente (esto es; demanda integrada o total).

*Téngase al abogado **CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 067 - 14 OCTUBRE 2020